



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número **41/2** — Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 4 de noviembre de 2008

Número 256

S u m a r i o

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO:

- Dirección General de Política Energética y Minas:
Autorización de modificación de línea eléctrica aérea 12727

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 12728

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente número TC-2843/04 12729
Información pública. 12729

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:
Sevilla.—Sala de lo Social: Recurso de suplicación 817/05... 12730
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 392/08; número 2: autos 588/08
y 866/08; número 4: autos 829/08; número 7: autos 826/08... 12730
- Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 2: autos 1486/08.... 12731
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 485/07 12732

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificación 12732
Vías públicas afectadas por la Ley 52/2007 12732
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 12732
- Alcalá de Guadaíra: Corrección de error 12733
Modificación de Ordenanzas Fiscales 12733
- Almensilla: Aprobaciones definitivas de Ordenanzas Fiscales. 12733

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6. *Tarifas.*

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Celebración de lunes a viernes (horario oficina, de 9.00 a 14.00): 25,00 euros.
- Celebración de lunes a viernes (fuera horario oficina, de 18.00 a 21.00): 35,00 euros.
- Celebración sábados, domingos y festivos: 50,00 euros.

Artículo 7. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la actividad a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha de 29 de mayo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7D-14097

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa de Cementerio Municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Incluir en el artículo 6.º *Cuota Tributaria:*

3. Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos: 20,00 euros anuales.

Disposición final:

La presente Modificación de la Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2008, y en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

35W-14098

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I. *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos».

Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza.
- Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
- Licencias de obras de urbanización.
- Licencias de 1.ª ocupación.
- Licencias de parcelación.
- Fijación de línea y sección de calle.
- Licencias para apertura de calicatas o zanjas.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- Información urbanística.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número **41/2** — Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 10 de marzo de 2008

Número 57

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Proyectos de Autorizaciones Administrativa 2815
Instalaciones eléctricas 2816
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Declaraciones de Impactos Ambientales 2821

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MUFASE EN SEVILLA:

- Notificaciones 2828

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 113/07 y 511/07; número 3: autos 802/06 y 105/07; número 4: autos 785/07 , 822/07, 755/07 y 594/07; número 5: autos 767/04; número 7: autos 76/08; número 10: autos 923/07 2828
Almería.—Número 1: autos 801/07 y 802/07 2834
Huelva.—Número 2: autos 614/07 2834

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramiento de Jefe de Policía Local de Sevilla . . . 2835
- Ordenanza de precio público por la prestación por el I.M.D. . . 2835
- Concurso por procedimiento abierto 2842
- Almensilla: Ordenanza Reguladora de la tasa de Cementerio Municipal 2842
- Ordenanza Reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público 2843
- Información pública 2844
- Ordenanza Fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo y vuelo de la vía pública . . . 2844

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de enero de 2008.

8W-3203

SEVILLA

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario del Consorcio Turismo de Sevilla.

Hace saber: Que con fecha del día 4 de febrero de 2008, el Consorcio Turismo de Sevilla ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y Particulares que habrá de regir el concurso tramitado por procedimiento abierto para adjudicar el contrato de Consultoría y estudio sobre la fórmula de explotación del Hotel Alfonso XIII y elaboración de los Pliegos de condiciones y Prescripciones técnicas que deberán regir su licitación, conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas. (Expediente núm. 106/2008).

El mismo se expone al público por plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien, la licitación se aplazará, cuando resulta necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Consorcio Turismo de Sevilla.
b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina de Planificación Turística.

c) Número de expediente: 106/2008.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: la contratación de la Consultoría y estudio sobre la fórmula de explotación del Hotel Alfonso XIII y elaboración de los Pliegos de condiciones y Prescripciones técnicas que deberán regir su licitación.

b) Plazo de ejecución: Un mes.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. *Presupuesto base de licitación.*

a) Importe total: 119.000,00 euros

5. *Garantía provisional.*

a) 2.380,00 euros.

6. *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Consorcio Turismo de Sevilla (documentación técnica y administrativa).

b) Domicilio: Plaza de San Francisco núm. 19, 4ª planta. Tfno: 954.59.29.14. fax: 954.59.09.19.

c) Localidad y código postal: 41004 Sevilla.

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.

7. *Requisitos Específicos del contratista.*

Cláusula 4 del Pliego.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del séptimo día natural a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Consorcio Turismo de Sevilla.

Domicilio: Plaza de San Francisco núm. 19, 4ª planta, Localidad y código postal: Sevilla 41004.

9. *Apertura de ofertas.*

a) Entidad: Mesa de contratación del Consorcio Turismo de Sevilla expuesta en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Domicilio: Plaza de San Francisco núm. 19, 4ª planta,

c) Localidad y código postal: Sevilla 41004.

10. *Gastos de anuncios.*

Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de febrero de 2008.—El Secretario, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-2234-P

ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 10 de diciembre de 2007, sobre la Ordenanza Reguladora de la tasa de Cementerio Municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y especialmente el 20.4.p del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio

Municipal, tales como:

Asignación de espacios para enterramientos.

Permisos de construcción de panteones o sepulturas.

Ocupación de los mismos, reducción, incineración.

Movimientos de lápidas.

La inhumación y exhumación de cadáveres

La inhumación y exhumación de restos.

Colocación de lápidas, verjas y adornos.

Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.

Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Exenciones sujetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6.—Couta tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Cánones y otros: Euros

1. Inhumaciones y Exhumaciones: 76,50.

Inhumaciones y Exhumaciones de osarios: 35,70.

Cuando la exhumación sea antes de cumplir los 10 años se elevará la tarifa en un 50 por 100.

2. Servicios Complementarios

a) Reutilización de Nichos: 178,50.

La reutilización, contempla los siguientes servicios:

Abrir nichos ocupados y con lápidas.

Sacar restos y depositarlos en cajitas.

Limpieza del interior del nicho.

Colocar de nuevo la cajita con los restos.

Cuando la reutilización sea antes de cumplir los 10 años se elevará la tarifa en un 50 por 100.

b) Cambio o permuta de Nichos: 34,19.

Asignación de espacios:

1. Concesión de nichos a perpetuidad: 350,00.

Concesión de Osarios a perpetuidad: 150,00.

2. Concesiones temporales de sepulturas:

Arrendamientos por 10 años: 102,58.

(Sólo Nichos).

3. Terrenos para Panteones, metro cuadrado: 1.538,69.

Los derechos de la procedente tarifa se entienden pagados únicamente por la inhumación, por la cual el concesionario, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la inhumación, deberá colocar el tapamiento de la unidad de enterramiento correspondiente

Artículo 7.—Bonificaciones.

En los casos recogidos en el artículo anterior, referente a asignaciones de espacios sobre Nichos de antigua construcción (a través de obra de fábrica tradicional con ladrillo), se bonificará en un 20% sobre la cuota recogida en dicho artículo.

Artículo 8.—Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9.—Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido presentado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.—Normas de asignación o adjudicación de espacios de enterramiento.

Para la adjudicación de los espacios de enterramiento y/o nichos, se atenderá al orden correspondiente de antigüedad de construcción de los mismos, y dentro de estos, al orden que tenga establecido de numeración el propio Ayuntamiento, con independencia de la tasa que conlleve cada uno.

En el caso de terrenos destinados a construcción de mausoleos y panteones, la adjudicación se llevará a cabo agotando los terrenos adyacentes a los ya adjudicados, evitándose espacios desocupados intermedios.

Artículo 11.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día diez de diciembre de 2007 y en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 25 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín

253W-2785

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 10 de diciembre de 2007, sobre la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Anillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las